

Res. UAIP/3262/RR/1419/2018(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorando con referencia DG-IML-735-10-2018 de fecha 16 de octubre de 2018 con información anexa, enviados por la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” e informa que: “... [s]e remite el informe preparado por el Departamento de Antropología Forense del Instituto de Medicina Legal (...) para proporcionar datos estadísticos relacionados a las exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde el año 2012 hasta el año 2018, ya que a partir de ese año (2012) se creó el departamento de Antropología Forense IML...”(sic) (resaltados omitidos).

Considerando:

I. El 7 de septiembre de 2018, la señora Sonia Beatriz Hernández Chacón y el licenciado Jaime Alberto López enviaron a esta Unidad la solicitud de información número 3262/2018, por medio de correo electrónico, en la cual solicitaron: “... proporcione información del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” sobre lo siguiente:

-copia del registro de exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde 2010 hasta la fecha. Por cada registro incluir al menos los siguiente datos: la ubicación exacta, fecha de la exhumación, cantidad de cuerpos encontrados y características de los cuerpos encontrados (por ejemplo sexo, edad, identificación, etc.)...” (sic).

II. En esa misma fecha, mediante resolución con referencia UAIP/3262/RPrev/1193/2018(2), se previno a los solicitantes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, establecieran de manera clara si hacían referencia a datos estadísticos de la cantidad de exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde 2010 hasta la fecha, incluyendo las variables de la ubicación exacta, fecha de la exhumación, cantidad de cuerpos encontrados y características de los cuerpos encontrados (por ejemplo sexo, edad, identificación, etc.), o que especificaran a qué se referían cuando plasmaban “... Copia del registro de exhumaciones...”, por lo que debían señalar qué información pretendían obtener.

III. El 11 de septiembre de 2018, los peticionarios por medio de escrito que remitieron a esta Unidad por correo electrónico, subsanaron la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... La información que se solicita es sobre:

[d]atos estadísticos de la cantidad de exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde 2010 hasta la fecha, incluyendo las variables de la ubicación exacta, fecha de la exhumación, cantidad de cuerpos encontrados y características de los cuerpos encontrados (por ejemplo sexo, edad, identidad, etc.)...” (sic).

IV. Por consiguiente, el 12 de septiembre de 2018 mediante resolución con referencia UAIP/3262/RAdmisión/1223/2018(2), se tuvo por subsanada la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se señaló como nueva fecha aproximada de entrega de la información el **9 de octubre de 2018** y se estableció requerirla al Director del Instituto de Medicina Legal por medio del memorando con referencia UAIP/3262/1493/2018(2), de la fecha antes relacionada.

V. El 8 de octubre de 2018, el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” remitió a esta Unidad la nota con referencia DG-IML-0717-2018 en la cual solicitó prórroga para entregar la información y al respecto, manifestó que: “... debido a que se está realizando la búsqueda de dicha solicitud...” (sic).

Por consiguiente en esa misma fecha, mediante resolución con referencia UAIP/3262/RP/1378/2018(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **16 de octubre de 2018**.

VI. La Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el memorando mencionada en el prefacio de esta resolución hace del conocimiento que: “... [s]e remite el informe preparado por el Departamento de Antropología Forense del Instituto de Medicina Legal (...) para proporcionar datos estadísticos relacionados a las exhumaciones realizadas en fosas o cementerios ilegales desde el año 2012 hasta el año 2018, ya que a partir de ese año (2012) se creó el departamento de Antropología Forense IML...”(sic) (resaltados omitidos).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y en relación con ello, en el informe rendido por el Departamento de Antropología Forense exponen, que dicho Departamento fue creado desde el año 2012.

VII. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a los peticionarios la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información de los datos estadísticos requeridos respecto del periodo del 2010 al 2012, por cuanto no existía Departamento de Antropología Forense en dicha época –según afirma la autoridad requerida–, tal como se ha argumentado en el considerando **VI** de esta resolución.

